ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE DESARROLLO E INNOVACIÓN
INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No. 4137.010.21.0.168 DE 2023
(30 de enero de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A."

La Directora del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 modificada por la Ley 1882 del 2018; el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0516 de 2016, Decreto de Delegación No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el Concejo Distrital de Santiago de Cali, a través del artículo 171 del Acuerdo Municipal No. 0438 del 31 de mayo el año 2018 "Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", autoriza al Alcalde para *"(...) celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuéstales de cada vigencia, todo tipo de contratos, generales y especiales, incluidos los comodatos, convenios interadministrativos, convenios de asociación, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual de Inversiones y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración Municipal, que garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales en los términos establecidos en las leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, subroguen o sustituyan*".

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516. de 2016 "Por medio el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de las dependencias", las secretarias de despacho, los departamentos administrativos y las unidades administrativas especiales sin personería jurídica como organismos ejecutores que conforman el presupuesto anual del Municipio de Santiago de Cali hoy EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, cuentan con capacidad para contratar y comprometer a nombre de su respectivo organismo, así como para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto de su sección presupuestal, en los términos de los actos administrativos que para el efecto expida el Alcalde.

Que así mismo el numeral 5° del artículo 29 Ibídem, advierte que los organismos y servidores públicos de la Administración Central del Municipio hoy EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI deberán en todo momento observar las siguientes reglas a la hora de ejercer las facultades en materia de contratación y ordenación del gasto:
(...) "5. *Que la construcción de los estudios previos y la determinación de la necesidad administrativa es responsabilidad de cada organismo y de quienes participaron en su construcción.*"

Que de igual manera, el artículo 2° del Decreto No. 4112.0.10.20.0115 del 28 de febrero de 2019, en concordancia con el numeral 8° del articulo 24 y el artículo 28 del Decreto No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, prevé las facultades comunes de los organismos de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, los cuales tendrán competencia para: "1. Adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del Estado en el marco de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto - Ley 019 de 2012 y las normas que lo modifiquen o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección."

Que el DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE DESARROLLO E INNOVACIÓN
INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No. 4137.010.21.0. 168 DE 2023
(30 de enero de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A."

SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, como ente fundamental de la organización político administrativa debe satisfacer en adecuada forma las exigencias que funcionalmente le ha impuesto la Constitución Política de 1991 y la Ley para su cabal cumplimiento, por consiguiente este debe estar al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, desarrollándose con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad. Lo anterior, sin perjuicio, de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública.

Que la Administración Central del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali con la finalidad de dar cumplimiento a estos principios constitucionales y a la Ley, a través del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 del 28 de septiembre del 2016 "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", en el Artículo 58 estableció como propósito del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional el siguiente: "El Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, es el organismo encargado de coordinar los sistemas de gestión y control integral de la Administración Central, liderar los procesos continuos de modernización organizacional, impartir lineamientos para la aplicación de la estrategia antitrámites y atención al ciudadano; responsable de formular los parámetros para la rendición de cuentas y el Sistema de Gestión Documental del Municipio de Santiago de Cali, mediante la revisión e innovación constante de sus procesos y de todos los componentes de la organización; con el fin de contar con una Administración Municipal eficiente y cercana a la ciudadanía. Igualmente, se encargará de la planeación, administración y control del talento humano, desde su ingreso hasta su retiro, lo cual incluye el seguimiento a su desempeño, formación, reconocimiento e incentivos, compensación salarial y prestacional, seguridad social y salud en el trabajo y todos aquellos aspectos concernientes formalmente a la relación de la Administración con sus colaboradores."

Que igualmente, en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 en los artículos 61, 62, 63, desarrolla las funciones de cada una de las Subdirecciones del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional el cual tiene la siguiente estructura:

Artículo 59. Estructura. El Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional tendrá la siguiente estructura:
1. Despacho del Director.
2. Subdirección de Gestión Organizacional
3. Subdirección de Trámites, Servicios y Gestión Documental
4. Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano

Que teniendo en cuenta la estructura del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional y la naturaleza del objeto a contratar es importante resaltar las funciones asignadas a la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento en cuanto al pasivo pensional y las cuales se encuentran señaladas en el artículo 63 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, así:

"*Artículo 63. Funciones de la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano. La Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano tendrá por funciones, las siguientes:*

(…)6. Liderar el proceso de gestión de la compensación referente a salarios y prestaciones sociales, como cualquier otro pago o acreencia surgida de la relación laboral con los servidores públicos y las mesadas pensionales de los jubilados de la Administración Central del Municipio.

7. Ordenar el gasto en relación con los elementos salariales, prestaciones sociales y demás

RESOLUCIÓN No. 4137.010.21.0.168 DE 2023
(30 de enero de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.*"*

pagos laborales a servidores públicos, pensionados, retirados y otras partes involucradas, de la Administración Central Municipal, de conformidad con las delegaciones y/o asignación de funciones que expida el Alcalde.

19. Realizar la liquidación de las cuotas partes por pagar de los pensionados y/o jubilados por parte de entidades públicas.

20. Realizar el seguimiento a la información del pasivo pensional, sus fuentes de financiación, razonabilidad de las mismas e implementación de controles en la Administración Central del Municipio.(…)"

En cumplimiento de las funciones asignadas mediante decreto al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional se le impone la necesidad de contratar una Sociedad Fiduciaria o una Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones para que a través de un patrimonio autónomo administre los recursos y rendimientos generados del pasivo pensional del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, estos recursos garantizan el pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales, el cual se regirá por el Decreto 1833 de 2016 "Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones", por las disposiciones especiales aplicables a los patrimonios autónomos destinados al pago de los pasivos pensionales de las entidades territoriales y por las demás disposiciones vigentes en la materia.

Que con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, que crea el sistema de seguridad social integral, el sistema pensional de los entes territoriales se caracterizaba porque éstos reconocían y pagaban sus pensiones directamente o a través de Cajas o Entidades de Previsión, que por disposición de la Ley tuvieron que ser liquidadas y sustituidas por los Fondos Territoriales de Pensiones.

Que la Ley 100 de 1993 obligó a los entes territoriales a estimar la magnitud de la deuda con sus trabajadores, pensionados y retirados, con el fin de constituir y/o provisionar las respectivas reservas, dado que el desconocimiento de este pasivo conllevaba riesgos frente a su estabilidad fiscal y a su futuro como entidades viables y autónomas.

Que el Sistema General de Pensiones para los servidores públicos de los Departamentos, Municipios y Distritos, así como de sus entidades descentralizadas, entró a regir el 30 de junio de 1995, lo cual implicó que para esa fecha todos los servidores públicos de los entes territoriales deberían estar afiliados a una entidad autorizada dentro del Sistema General de Pensiones.

Que el Gobierno Nacional consciente de la situación y con el fin de complementar la Ley 100 de 1993, presentó como iniciativa al Congreso de la República un mecanismo de apoyo a los Entes Territoriales, dirigido a garantizar la seguridad social en cuanto a los pasivos pensionales de quienes prestaron sus servicios a entidades, dando origen a la Ley 549 de 1999.

Que la Ley 549 de 1999, determinó las fuentes y procedimientos para arbitrar recursos nacionales y territoriales, con el fin de apoyar la conformación de las reservas necesarias para cubrir las obligaciones pensionales a cargo de los entes territoriales.

Que a su vez, el inciso 2° y el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 550 de 1999 estableció:
"ARTICULO 41. NORMALIZACION DE LOS PASIVOS PENSIONALES. Los acuerdos de reestructuración en que el empleador deba atender o prever el pago de pasivos pensiónales, deben incluir las cláusulas sobre normalización de pasivos pensiónales de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, a la cual deben ajustarse también los actos y contratos que se celebren y ejecuten con base en tales cláusulas.

RESOLUCIÓN No. 4137.010.21.0.168 DE 2023
(30 de enero de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.*"*

Que para tal fin, se acudirá a mecanismos tales como la constitución de reservas adecuadas dentro de un plazo determinado, conciliación, negociación y pago de pasivos, conmutación pensional total o parcial y constitución de patrimonios autónomos. Estos mecanismos podrán aplicarse en todos los casos en que se proceda a la normalización del pasivo pensional, aún cuando ésta no haga parte de un acuerdo de reestructuración.

PARAGRAFO 2. Los patrimonios autónomos que se constituyan como garantía para la financiación de los pasivos pensiónales podrán ser administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones o por las sociedades fiduciarias en la forma en que señale el Gobierno Nacional.

La conmutación pensional podrá realizarse con el Instituto de Seguros Sociales, y las compañías de seguros de vida; la conmutación pensional podrá también realizarse total o parcialmente a través de los fondos de pensiones y los patrimonios autónomos pensiónales administrados por sociedades fiduciarias o administradoras de fondos de pensiones. El Gobierno reglamentará el alcance de la conmutación, total o parcial, los casos, condiciones, formas de pago y garantías que deban aplicarse en cada caso para el efecto, de tal manera que se proteja adecuadamente a los pensionados."

Que al respecto, en la Sentencia con Radicado No. 250002337000201200433 01 (21301) de fecha (14) de abril de dos mil dieciséis (2016) del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez, Bogotá, D. C., considero:

"Luego, con el Decreto 941 de 2002 reguló la conmutación parcial y señaló que ésta se podría realizar a través de la constitución de patrimonios autónomos pensionales.

2.1.2. En ese contexto, la conmutación pensional se presenta cuando el empleador, particular o estatal, adquiere obligaciones de índole pensional respecto de sus empleados y las sustituye a una entidad del sistema de seguridad social o a una aseguradora para que ésta la asuma, previo el pago de un capital.

La conmutación es total y definitiva cuando el empleador se libera integralmente de toda responsabilidad del pago de los pasivos pensionales, y parcial, cuando éste conserva responsabilidad por el pasivo transferido.

Para ello, el empleador traslada a una compañía de seguros, o administradoras de pensiones, o al ISS, cierto capital que representa el valor de las obligaciones pensionales, con la finalidad de que dichas entidades se encarguen del pago de la pensión.

De esta manera, los recursos que reciben las aseguradoras por este concepto tienen por objeto garantizar el reconocimiento y pago de la pensión.

2.1.3. Síguese de lo expuesto que la conmutación pensional es financiada por el empleador en cumplimiento de su obligación de pago de las pensiones de sus trabajadores en el régimen de seguridad social, por tanto, esas rentas constituyen cotizaciones, que además, tienen la connotación de una contribución parafiscal.

Las cotizaciones son recursos que provienen de un gravamen obligatorio que deben hacer tanto los trabajadores dependientes e independientes como los empleadores, con un fin específico que no es otro que beneficiar al grupo de trabajadores para quienes después del cumplimiento de los requisitos fijados por el legislador, pueden obtener una pensión.

RESOLUCIÓN No. 4137.010.21.0.168 DE 2023
(30 de enero de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.*"*

De tal manera que, son rentas de carácter parafiscal en tanto comportan contribuciones obligatorias de naturaleza pública, fruto de la soberanía fiscal del Estado, que no ingresan al presupuesto nacional, que tienen como sujeto pasivo un sector específico de la población, y que deben ser utilizadas para financiar globalmente los servicios que se prestan y para ampliar su cobertura.

De hecho, el Sistema de Seguridad Social Integral, consagrado en la Ley 100 de 1993 y en otras disposiciones complementarias, se ocupó de regular todos los elementos que definen una renta parafiscal, señalando quiénes son los destinatarios de los servicios de la seguridad social, cuáles sus beneficiarios, las prestaciones económicas, de salud y de servicios complementarios que se ofrecen y, principalmente, identificando la fuente de los recursos que se destinan para obtener las finalidades propuestas.

Ese carácter parafiscal en los términos de la jurisprudencia constitucional implica que tales recursos no pertenecen ni a la Nación, ni a los entes territoriales, ni a las entidades administradoras, ni al empleador.

En tal sentido, los recursos con que se financia la conmutación pensional son de naturaleza parafiscal, en tanto están dispuestos para garantizar el servicio de seguridad social de pensiones.

2.2. En ese contexto, la Sala considera que los recursos de la conmutación pensional que tengan por destino garantizar la cobertura de las pensiones, mediante la protección de las contingencias que afectan a las personas afiliadas o beneficiarias, hacen parte del Sistema de Seguridad Social.

2.3. Al tener tal naturaleza –recursos de seguridad social-, las primas de conmutación pensional bajo la modalidad de renta vitalicia son de destinación específica, esto es, no pueden ser empleados para fines diferentes a la seguridad social. Así lo establece expresamente el artículo 48 de la Constitución Política al disponer "no se podrán destinar o utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ellas".

Lo anterior porque tales recursos son indispensables para el funcionamiento del sistema de seguridad social, y en esta medida están todos articulados para la consecución del fin propuesto por el Constituyente de garantizar a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social.

2.4. Sobre el alcance de este mandato constitucional, la Sala ha señalado que los recursos del sistema tanto en salud como en pensiones no pueden ser destinados a un objeto diferente dentro del sistema, lo que incluye la prohibición para el Estado de imponer tributos sobre tales recursos.

Primero, porque en razón de su carácter parafiscal, no le pertenecen ni a la Nación ni a los entes territoriales y, como tal, estos últimos no tienen facultad impositiva sobre ellos.

Segundo, dada la destinación específica que frente a los recursos de la seguridad social estableció el artículo 48 constitucional, cuyo propósito no es otro que procurar que los recursos se destinen totalmente a la satisfacción de la seguridad social en pensiones sin que se vean afectados por impuestos.
De tal manera que, los recursos del sistema de la seguridad social, como los analizados, no son materia imponible, razón por la cual no pueden ser gravados por ninguna autoridad que detente la facultad impositiva, incluidos, los entes territoriales."

Que la administración Distrital consecuente con la responsabilidad de contar con un mecanismo

RESOLUCIÓN No. 4137.010.21.0.168 DE 2023
(30 de enero de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.*"*

de financiación de estas obligaciones desde el año 2003 constituyó un patrimonio autónomo cuya administración en cumplimento de lo ordenado por el Decreto 810 de 1998 y el Decreto 941 de 2002, ha estado a cargo de un administrador que entre sus objetivos está el de ofrecer una gestión eficiente en la administración de patrimonios autónomos que las entidades nacionales y territoriales constituyeron como garantía de sus pasivos pensionales y cuya destinación es exclusiva para ese fin, lo que implica que una vez los recursos se entreguen al patrimonio autónomo, así como los rendimientos financieros que estos produzcan, los mismos no podrán cambiarse de destinación ni restituirse a la entidad empleadora, mientras no se haya pagado en su totalidad todas las obligaciones pensionales.

Que el artículo 6° de la Ley 549 de 1999 establece en su inciso cuarto que "*El Fondo Territorial de Pensiones y los patrimonios autónomos constituidos para garantizar pasivos pensionales de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y disposiciones complementarias, podrán administrarse conjuntamente en un patrimonio autónomo único y su administración estará a cargo de sociedades fiduciarias, administradoras de fondos de pensiones*".

Que así mismo el artículo 2.2.8.8.23 del Decreto 1833 de 2016 "Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones" dispone (…) *Los patrimonios autónomos pensionales a los que hace referencia el presente decreto, serán administrados por sociedades administradoras de fondos de pensiones o sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria. También podrán administrarse por consorcios o uniones temporales constituidos por este tipo de entidades. Decreto 941 de 2002, artículo 4º (…)*

En este mismo sentido los artículos 1° y 2° del Decreto 810 de 1998 establecen lo siguiente:
"*Artículo 1°. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus bonos pensionales y de las cuotas partes que les correspondan por bonos y pensiones reconocidas con efectividad posterior a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, las entidades territoriales y sus descentralizadas que tenían a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones y que no hubieren sido sustituidas por fondos de pensiones públicas del orden territorial, deberán constituir patrimonios autónomos o encargos fiduciarios, de acuerdo con las reglas del presente decreto.*

También deberán constituirse patrimonios autónomos en los términos del presente decreto cuando se trate de proveer recursos para el pago de obligaciones pensionales a cargo de las entidades sustituidas por los fondos de pensiones públicas del orden territorial, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 5° del Decreto 1296 de 1994 y demás normas pertinentes.

Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se encuentren desarrollando las actividades mencionadas en este artículo, deberán ajustarse a las reglas aquí previstas."

Artículo 2°. Los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas de conformidad con el artículo anterior se destinarán exclusivamente a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a cargo de dichas entidades.

Dichos patrimonios autónomos serán administrados por sociedades administradoras de fondos de pensiones o por sociedades fiduciarias.

En la actualidad en Colombia existen 4 Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías a saber:

- Protección S.A.
- Porvenir S.A.

- Colfondos Pensiones y Cesantías S.A
- Skandia S.A

A su vez existen también las siguientes Sociedad Fiduciarias en Colombia:

- Fiducolombia S.A.
- Fidubogotá S.A.
- Alianza Fiduciaria
- Fiduprevisora S.A.
- Fidudavivienda S.A.
- Skandia S.A.
- Fiducorficolombiana S.A.
- Fidupopular S.A.
- Fiduagraria S.A.
- Fiducoldex S.A.
- Fiduoccidente S.A
- Fiducoomeva S.A

Que la Superintendencia Financiera es la entidad responsable de regular y vigilar las operaciones de las AFP y las sociedades fiduciarias en Colombia, los portafolios de este tipo de entidades deben satisfacer ciertas restricciones de inversión descritas en la normatividad vigente a saber: descripción de las inversiones admisibles, requisitos mínimos de calificación para que un activo sea admisible para inversión, límites individuales por emisor, por emisión, por inversión en entidades vinculadas, restricciones a concentración accionaria, y operaciones de cobertura mediante el uso de derivados, e igualmente, se listan los límites de inversión por clase de activos, tanto respecto de las inversiones admisibles como en relación con los límites individuales y globales de inversión, lo que garantiza un adecuado manejo de las inversiones, que no obstante no está 100% libre de las volatilidades del mercado, pero que de alguna manera permiten tener portafolios confiables, máxime que al tenor de lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 941 de 2.002, el régimen de inversiones de los patrimonios autónomos pensionales constituidos para la garantía de obligaciones pensionales será el mismo aplicable a los fondos obligatorios de pensiones, siendo justamente esta la razón por la cual el Distrito ha confiado en este tipo de sociedades para la administración de los recursos del patrimonio autónomo, esto sumado a su especialidad y experticia técnica en temas pensionales y sus resultados satisfactorios, no solo en la administración de los recursos, sino en los procesos administrativos de pago de obligaciones.

Que por otro lado, frente a la modalidad de selección para suscribir este tipo de Contratos de Administración de Patrimonio Autónomo Pensional, es necesario señalar que se trata de una figura jurídica totalmente diferente a la del Encargo Fiduciario y Fiducia Pública la cual se debe seleccionar mediante una Licitación Pública, tal y como lo dispone el inciso 4°, numeral 5° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 "La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley. No obstante, los excedentes de tesorería de las entidades estatales se podrán invertir directamente en fondos comunes ordinarios administrados por sociedades fiduciarias, sin necesidad de acudir a un proceso de licitación pública", ya que se trata de un contrato de fiducia mercantil regulado por el parágrafo 2° del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Que como se logra evidenciar, de manera expresa, se establece una excepción legal a la obligación de contratar los servicios fiduciarios o de fiducia pública solamente por Licitación Pública, conforme al artículo 32, numeral 5° del Estatuto General de Contratación, por cuanto contempla la posibilidad de constituir patrimonios autónomos, los cuales se derivan necesariamente de la celebración de contratos de fiducia mercantil.

En efecto, la existencia del patrimonio autónomo es una de las características esenciales del

contrato de fiducia mercantil, que conjuntamente con la de la transferencia de la propiedad de los bienes fideicomitidos, lo diferencia de los demás.

Así, el artículo 1226 del Código de Comercio establece:
"*ARTÍCULO 1226. CONCEPTO DE LA FIDUCIA MERCANTIL. La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.*
Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario.
Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios."

Que en la sentencia con Radicado No. 250002327000200700210 01 (19913) del 8 de mayo de 2014, proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado se indicó:
"Con fundamento en la anterior norma [se refiere al artículo 1226 del C.Co], la Sala ha precisado que una vez el fiduciante transfiere los bienes al fiduciario, se forma con ellos un patrimonio autónomo, separado del resto de activos de la entidad y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios. Este patrimonio autónomo está afecto a la finalidad para la cual fue creado y no forma parte de la garantía general de los acreedores del fiduciario, de manera que los bienes fideicomitidos sólo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida, es decir, que la fiducia tiene como deuda la finalidad para la cual fue creada.

La exigencia de la separación de los «bienes fideicomitidos» del resto del activo de una Fiduciaria, busca que ese patrimonio no se confunda con el del fiduciario ni con otros patrimonios igualmente constituidos, por ello se constituye como patrimonio autónomo y contablemente debe ser reflejado de manera trasparente su registro como bienes propios del fideicomiso.

Así pues, una vez constituida la fiducia surge un patrimonio autónomo únicamente afecto al cumplimiento de las obligaciones que sean contraídas para desarrollar la finalidad para la cual fue creado. Aunque el patrimonio autónomo sea administrado por la sociedad fiduciaria es independiente de su patrimonio y de los demás negocios fiduciarios, además, los bienes que lo constituyen dejan de ser parte del patrimonio del fiduciante, pues se escinden de él." (se resalta)

Aquí es importante resaltar lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, que dispone:

"ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia"

Ahora respecto a la modalidad de contratación, la parte final del inciso segundo del parágrafo 2º del artículo 41 de la ley 80 de 1993, dispone lo siguiente: "*Operaciones de Crédito Público. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.*"

RESOLUCIÓN No. 4137.010.21.0.168 DE 2023
(30 de enero de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.*"*

Así mismo, las entidades estatales podrán celebrar las operaciones propias para el manejo de la deuda, tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con ventas de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen. Para efectos del desarrollo de procesos de titularización de activos e inversiones se podrán constituir patrimonios autónomos con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, lo mismo que cuando estén destinados al pago de pasivos laborales. (Subrayado fuera de texto).

En este mismo parágrafo inciso 9° se establece: "*Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas se contratarán en forma directa". (negrilla y subrayado fuera de texto)*

A su vez, el artículo 6° y 30 del Decreto 2681 de 1993 "*Por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas*", *compilados a su vez por el Decreto 1068 de 2015 y modificados por el artículo 5 del Decreto 1575 de 2022, Por el cual se modifica el Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" en lo relacionado con operaciones de crédito público, asimiladas, de manejo de la deuda y conexas, disponen:*:

> *"Artículo 5. Modifíquese el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:*
>
> *"Artículo 2.2.1.1.3. Operaciones conexas. Son conexas a las operaciones de crédito público, asimiladas y a las de manejo de deuda pública, entre otros, los actos y contratos que constituyan un medio necesario para: el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público, asimiladas o de manejo; los contratos de emisión, colocación, incluida la colocación garantizada, fideicomiso, encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, y, en general, los contratos para la prestación de servicios requeridos para la celebración de operaciones de crédito público y asimiladas, la ernisión y colocación de títulos en los mercados de capitales, o la celebración de operaciones de manejo de deuda.*
>
> *Igualmente son conexos a operaciones de crédito público, asimiladas y a las de manejo de la deuda pública, los contratos de intermediación para llevar a cabo tales operaciones y los de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación, o representación de la entidad estatal que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias.*
> *(…)*
>
> *Artículo 2.2.1.5.1. Contratación directa y selección de contratistas. Las operaciones de crédito público y asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, se contratarán en forma directa sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.*

Para la selección de los contratistas se aplicarán los principios de economía, transparencia y selección objetiva contenidos en la Ley 80 de 1993, según lo dispuesto en este Capítulo en desarrollo de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 24 de la citada Ley, y en las normas que la modifiquen adicionen o sustituyan".

RESOLUCIÓN No. 4137.010.21.0.168 DE 2023
(30 de enero de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.*"*

En concordancia con lo anterior el artículo 8° del Decreto 810 de 1998 y el artículo 2.2.8.8.25 del Decreto 1833 de 2016, señalan lo siguiente:

Artículo 8°. La selección de las entidades administradoras de los patrimonios y encargos regulados en el presente decreto se someterá a las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Así mismo, las entidades contratantes observarán los principios consagrados en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 2.2.8.8.25 del Decreto 1833 de 2016 "Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones"

ARTÍCULO 2.2.8.8.25. Selección de administradores por parte de las entidades estatales. Para la selección de los administradores de los patrimonios autónomos por parte de las entidades estatales se aplicará lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, con sujeción a las disposiciones presupuestales. Los recursos que se destinen al patrimonio autónomo deberán haber sido apropiados con dicho objeto y su entrega al patrimonio constituirá ejecución de la respectiva partida presupuestal.

Lo anterior no impedirá que para efectos de buscar una gestión más eficiente de los recursos se acuerde que las inversiones de los patrimonios autónomos de diferentes empleadores se administren conjuntamente, sin perjuicio de que en todo caso estén claramente identificados los derechos de cada patrimonio sobre las diversas inversiones. En estos eventos, cuando se trate de entidades estatales, las mismas podrán, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, adherirse a un mecanismo conjunto de: inversión de estos patrimonios autónomos ya existente, para lo cual deberán realizar el proceso de contratación que corresponda, o adelantar conjuntamente con otras entidades estatales el proceso de contratación respectivo.

(Decreto 941 de 2002, artículo 6º)

Que por otra parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante consulta elevada por el Municipio Santiago de Cali (hoy Distrito), en la cual se pregunta sobre la constitución de patrimonios autónomos pensionales la cual fue resuelta mediante el radicado 1-2013.57140 remitiéndonos a la repuesta dada al Municipio de Palmira mediante radicado 2-2013.020593 en su literal e) deja claro que de acuerdo con concepto previos emanados de dicha entidad la modalidad de selección que aplica para la selección de la sociedad fiduciaria o la administradora de fondos de pensiones y cesantías, que tenga a su cargo la administración de los recursos de patrimonios autónomos para el pago de pasivos pensionales es la Contratación Directa de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 41 ley 80 de1.993, y su vez el mencionado concepto no deja dudas sobre la aplicación de lo ordenado por el Decreto 941 de 2.002, del 10 de mayo de 2002 que extiende su alcance a los patrimonios autónomos de las entidades territoriales destinados al pago de pasivos laborales.

Que así, las cosas, y con estricto cumplimiento del Estatuto General de Contratación Pública y las normas que regulan los mecanismos de normalización pensional, la contratación directa es un mecanismo idóneo para seleccionar la administradora de los recursos del patrimonio autónomo constituido por el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus bonos pensionales y de las cuotas partes que les correspondan por bonos y pensiones reconocidas con efectividad posterior a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y hasta tanto se cumpla con el pago de todas las obligaciones actuales y futuras, especialmente aquellas derivadas de los bonos pensionales emitidos por la entidad cuya exigibilidad se encuentra sujeta las condiciones de redención normal o anticipada establecidas en la ley 100 de 1993, Decreto 1748 de 1995, Decreto 1474 de 1998 y demás reglamentarios

del sistema general de seguridad social en pensiones.

Que es importante mencionar lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 941 de 2002 compilado en el artículo 2.2.8.8.24 del Decreto 1833 de 2016 sobre los requisitos de los administradores para asegurar una adecuada administración "Con el fin de asegurar una adecuada administración de los recursos destinados al pago de las obligaciones pensionales, los empleadores deberán exigir a las entidades administradoras una calificación en la actividad de administración de inversiones, emitida por una entidad calificadora de riesgos, que no podrá ser inferior a doble A menos (AA-) o su equivalente. Dicha calificación deberá ser mantenida durante todo el término de vigencia del contrato".

Que con la suscripción del Contrato de administración de patrimonio autónomo pensional se busca beneficiar a los trabajadores, extrabajadores en la medida en que estas dos categorías tengan derechos pensionales y sus sobrevivientes, según el caso, tal y como lo dispone el artículo 2.2.8.8.29 del Decreto 1833 de 2016.

Que dado lo anterior, el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional adelantará proceso de contratación directa en su etapa precontractual, con el fin de seleccionar una administradora del patrimonio autónomo destinado al pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a cargo de la entidad, en los términos establecidos del parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de1.993, el Decreto 810 de 1998 y el Decreto 941 de 2002 compilado en el Decreto 1833 de 2016; siendo este mecanismo un instrumento idóneo para dotar a la entidad de recursos líquidos que garanticen la financiación de las obligaciones actuales y futuras, especialmente aquellas derivadas de los bonos pensionales emitidos por la entidad cuya exigibilidad se encuentra sujeta las condiciones de redención normal o anticipada establecidas en la ley 100 de 1993, Decreto 1748 de 1995, Decreto 1474 de 1998 y demás reglamentarios del sistema general de seguridad social en pensiones.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, la entidad estatal deberá expedir un acto administrativo de justificación de la contratación en virtud de la cual se debe señalar lo siguiente:

a) Causal que se invoca: La presente contratación directa se ampara en lo dispuesto en el Parágrafo 2º del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.51 del Decreto 1575 de 2022 en concordancia con Ley 100 de 1993 *"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones",* Decreto 2681 de 1993 *"Por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas",* Decreto 810 de 1998 *"Por medio del cual se reglamentan parcialmente el artículo 23 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 5° del Decreto 1314 de 1994",* la Ley 549 de 1999 *"Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional",* Ley 550 de 1999 *"Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley",* Decreto 941 de 2002 *"Por el cual se adoptan unas medidas de intervención y se reglamentan parcialmente el artículo 41 de la Ley 550 de 1999, el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 283 de la Ley 100 de 1993",* el Decreto 1833 de 2016 *"Por medio del cual se*

RESOLUCIÓN No. 4137.010.21.0.168 DE 2023
(30 de enero de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.*"*

compilan las normas del Sistema General de Pensiones, y el Decreto 1068 de 2015 modificado por el Decreto 1575 de 2022".

b) Determinación del objeto a contratar: ADMINISTRAR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTITUIDO CON LOS RECURSOS DESTINADOS POR EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA CONFORMACIÓN DEL CAPITAL NECESARIO DESTINADO A GARANTIZAR EL PAGO DE CUOTAS PARTES JUBILATORIAS, CUPONES DE BONO, BONOS PENSIÓNALES Y LAS CUOTAS PARTES DE LOS SERVIDORES Y EX - SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, CONFORME A LOS DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 549 DE 1999, EL DECRETO LEY 1299 DE 1994, DECRETO 810 DE 1998 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

c) El valor estimado del contrato es indeterminado, pero determinable, siendo igual al valor que por concepto de comisión de administración sean cobrados por el contratista durante la vigencia del contrato. En consecuencia, el valor del contrato será el resultado de la comisión acordada con el contratista, es decir el 0,90% mensual liquidado sobre los rendimientos brutos positivos generados por el Patrimonio autónomo; las comisiones serán descontadas de los rendimientos del Patrimonio Autónomo y por lo tanto no generan ninguna erogación para EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, entregándose al patrimonio los rendimientos netos.

El valor con corte a 31 de diciembre 2022 el valor del Patrimonio Autónomo es de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($ 548.960.190.508,10). Sin embargo, adicional serán trasladados al patrimonio autónomo una vez iniciado el contrato la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($382.834.336) respaldados en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

El valor con corte 31 de diciembre de 2022 del patrimonio autónomo es por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($ 548.960.190.508,10). Sin embargo, adicional serán trasladados al patrimonio autónomo una vez iniciado el contrato la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($382.834.336) respaldados en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

Número: 3200197754
Fecha de Expedición: 24/01/2023
Fecha de vencimiento: 31/12/2023
Valor: $ 382.834.336
Compromiso que respalda: 4137/1.2.3.1.19.02/2.1.3.11.02.001.02/04019999999 Dpto de Desarrollo e Innovación Institu/Estamp Pro-Cul Fonpet/CapitalizacionOtrosPatrimoniosAutonomosPensionales/Des/A

Así mismo, podrán realizarse nuevos traslados de recursos al patrimonio autónomo conforme con la disposición del sistema financiero Plan Anualizado de Caja de PAC.

RESOLUCIÓN No. 4137.010.21.0.168 DE 2023
(30 de enero de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.*"*

PARÁGRAFO I: Valor del Patrimonio Autónomo: EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL entregará la suma que certifique el administrador actual del patrimonio autónomo al momento de realizar la entrega respectiva al administrador seleccionado.

PARÁGRAFO II: La remuneración de la administradora consistirá en la comisión ofertada sobre los rendimientos brutos positivos obtenidos de la sumatoria mensual en la gestión de los recursos del Patrimonio Autónomo, esto es 0,90% (cero punto noventa por ciento).

PARÁGRAFO III: Para el cálculo y deducción de la comisión se tendrá en cuenta que la comisión se liquidará y causará sobre los rendimientos generados calculados diariamente para periodos mensuales, con base en la valoración a precios de mercado de los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo, de conformidad con la Circular Básica Contable de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normatividad aplicable.

PARÁGRAFO IV: Para los meses en los cuales la sumatoria de los rendimientos brutos del Patrimonio Autónomo sea cero (0) o inferior a cero (0), la comisión será cero (0).

d) Condiciones que se exigirán al contratista. Para llevar a cabo la contratación el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional exigirá al futuro contratista los documentos que acrediten la capacidad jurídica, la experiencia en este tipo de contratos, una calificación en la actividad de administración de inversiones, emitida por una entidad calificadora de riesgos, no inferior a doble A menos (AA-) o su equivalente y, por último, la que presente una mejor opción de valor respecto de la comisión cobrada, estos criterios serán necesarios para efectos de suscribir de manera directa el contrato.

De tal manera que la entidad administradora, con la que se pretende celebrar el Contrato de Administración del Patrimonio Autónomo Pensional deberá cumplir con los requerimientos mencionados anteriormente con el fin de asegurar una adecuada administración de los recursos destinados al pago de las obligaciones pensionales, así:

CAPACIDAD JURÍDICA:

I. Propuesta

II. Certificado de Existencia y Representación Legal

Presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o Entidad Correspondiente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario antes de la fecha de cierre de la selección, en la cual demuestre que el objeto social le permita ejecutar la presente contratación.

III. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

IV. Autorización para contratar.

RESOLUCIÓN No. 4137.010.21.0.168 DE 2023
(30 de enero de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A."

Si el representante legal del proponente requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización.

V. Fotocopia de la cédula y libreta militar del representante legal

El futuro contratista deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica. Además, deberá aportar fotocopia de la libreta militar del representante legal si es hombre menor de 50 años.

VI. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación:

Anexar el certificado de antecedentes disciplinarios y el de su representante legal. El certificado deberá ser expedido con un término no mayor a treinta (30) días.

VII. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República:

El futuro contratista deberá anexar el certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República y el de su representante legal, en el cual hacen constar que no se encuentran inscritos en el boletín de responsables fiscales. El certificado deberá ser expedido con un término no mayor a treinta (30) días.

VIII. Formato único de hoja de vida

El contratista deberá aportar el formato de Hoja de Vida de la función pública, en el cual debe reposar la información del contratista.

IX. Pasado judicial y sanciones en el sistema de medidas correctivas.

La persona jurídica a través del representante legal presentara los antecedentes judiciales. De igual manera se verificará que no presenten sanciones en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas, expedida en el portal de servicios al ciudadano PSC de la Policía Nacional.

X. Certificado de aportes de seguridad social y aportes parafiscales

De conformidad a lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el futuro contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. La persona jurídica debe allegar la certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, de pensiones y aportes a las Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados. Si es certificado por el Revisor Fiscal o Contador deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su Tarjeta Profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central. Y aportar las últimas seis planillas de pago de los aportes.

Si el certificado es expedido por el Representante Legal, deberá aportar las últimas seis planillas de pago de los aportes.

RESOLUCIÓN No. 4137.010.21.0.168 DE 2023
(30 de enero de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A."

XI. Registro Único Tributario – RUT

El contratista deberá adjuntar fotocopia del – RUT- expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas.

XII. Presencia en Cali

El contratista deberá tener presencia en Cali para atender de forma inmediata de forma presencial los requerimientos de EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI -DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, aportar documento donde así se evidencie.

XIII. Certificado de Margen de Solvencia

El contratista deberá aportar el margen de solvencia certificado por el Revisor Fiscal.

EXPERIENCIA:

La Demostrar experiencia en el manejo de Patrimonios Autónomos, expresada en montos y tiempo de manejo, a través de certificaciones y/o contratos junto con el acta final o de terminación y/o de liquidación para acreditar este requisito.

15.1. Calificación en la actividad de administración de inversiones

Con el fin de asegurar una adecuada administración de los recursos destinados al pago de pasivos pensionales, el contratista deberá acreditar que tiene la máxima calificación en la actividad de administración de inversiones, emitida por una entidad calificadora de riesgos, que no podrá ser inferior a doble (AA-) o su equivalente. Dicha calificación deberá ser mantenida durante todo el término de vigencia del contrato.

15.2. Certificación de riesgos contraparte expedido por una calificadora de riesgos constituida en Colombia.

15.3. Propuesta financiera con en valor de la comisión que propone la cual deberá ser sobre rendimientos brutos positivos obtenidos de la sumatoria mensual en la gestión de los recursos del Patrimonio Autónomo.

e) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos: Que los estudios previos y el análisis del sector se encuentran publicados en la página web de Secop II www.colombiacompra.gov.co de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, donde los interesados podrán consultarlos con el número de proceso 4137.010.32.1.092-2023.

Que con el fin de cumplir los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente para la adquisición de bienes, obras o servicios; EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, publicó por medio del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, *invitación para cotizar, sobre el requerimiento con objeto "ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, PARA LA CONFORMACIÓN DEL CAPITAL NECESARIO DESTINADO A GARANTIZAR EL PAGO DE CUOTAS PARTES JUBILATORIAS, CUPONES DE BONO, BONOS PENSIÓNALES Y SUS CUOTAS PARTES A CARGO POR LOS SERVIDORES Y EX - SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO*

RESOLUCIÓN No. 4137.010.21.0.168 DE 2023
(30 de enero de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.*"*

ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI"., por medio de la herramienta Secop II: solicitud a proveedores, de numero 004 – 2023 la cotización inicio el 16 de enero de 2023 y estuvo vigente hasta el 20 de enero del 2023.

Que en la solicitud de cotización por medio del SECOP II se presentó 1 cotización, enviada por la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A., con NIT. 800.143.157-3.

Que la propuesta fue analizada y evaluada, con el fin de determinar si el porcentaje de comisión ofrecido es conveniente para la Entidad territorial.

A continuación, se presenta el porcentaje ofrecido para la comisión por la administración de recursos del patrimonio autónomo:

SOCIEDAD FIDUCIARIA	% COMISIÓN SOBRE LOS RENDIMIENTOS
FIDUOCCIDENTE	0,90%

Que según como se puede observar, la comisión establecida por la Fiduciaria de Occidente S.A., corresponde a una comisión del 0,90% mensual liquidado sobre los rendimientos brutos generados por el Patrimonio autónomo; las comisiones serán descontadas de los rendimientos del Patrimonio Autónomo y por lo tanto no generan ninguna erogación para el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, entregándose al patrimonio los rendimientos netos.

Que la FIDUCIARIA OCCIDENTE S.A, cumplió los requisitos antes indicados, como consta en el documento de verificación de requisitos y en el certificado de idoneidad así:

ESTUDIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ASPIRANTE A CONTRATISTA		
DESCRIPCIÓN	EVIDENCIA APORTADA	CUMPLE
Propuesta	Aporta Propuesta de fecha 20 de enero de 2023 debidamente suscrita por el representante legal Sr. Mauricio Guzmán Carvajal	x
Certificado de existencia y representación legal	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A., acredita la idoneidad de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 02 de enero de 2023, donde su objeto social indica lo siguiente *(...)*El objeto social principal de la sociedad está constituido por la celebración y ejecución de negocios fiduciarios en general, entendiéndose por tales los consagrados en el estatuto orgánico del sistema financiero (Decreto 1730/91), los previstos en los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, además, los que se contemplen en otras normas que en el futuro los modifiquen, sustituyan, aclaren o complementen y, en general, todas aquellas actividades que la ley u otras normas autoricen realizar a las sociedades fiduciarias. Sin perjuicio de la generalidad de su objeto, la sociedad estará particularmente autorizada para: 1.- Realizar toda suerte de contratos de fiducia mercantil o de fideicomiso. 2.- Recibir encargos fiduciarios, cualquiera sea su naturaleza. 3.- Administrar e invertir su patrimonio, en forma tal que este genere la mejor rentabilidad posible y la mayor seguridad, con el objeto de respaldar adecuadamente las responsabilidades con terceros adquiridas por la sociedad. 4.- Actuar como mandataria o agente de intereses de terceros para cualquier finalidad, siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo fiduciario. 5.- Ser administradora, también por cuenta de terceros, de toda clase de bienes e inversiones, siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo fiduciario. Adicionalmente la persona jurídica no tiene antecedentes judiciales, disciplinarios, ni medidas correctivas por cumplir.	X

RESOLUCIÓN No. 4137.010.21.0.168 DE 2023
(30 de enero de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.*"*

Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.	Aporta Certificado expedido por la SuperIntendencia Financiera de Colombia de fecha 02 de enero de 2023, donde en folio 1, titulo "representación Legal" se lee: "REPRESENTACIÓN LEGAL: El presidente será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección ejecutiva de sus actividades y negocios, de acuerdo con los establecido en los Estatutos y con las disposiciones de la Junta Directiva. *La sociedad tendrá los vicepresidentes de Área que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones, quienes también tendrán la representación legal de la sociedad." (…)* NOMBRE IDENTIFICACIÓN CARGO Mario Andres Estupiñan Alvarado Fecha de inicio del cargo: 02/02/2015 CC - 79947970 Presidente Adriana Alexandra Chavarro Callejas Fecha de inicio del cargo: 05/06/2018 CC - 66762546 Vicepresidente de Estrategia y Talento Rodrigo Mateus Prieto Fecha de inicio del cargo: 05/06/2018 CC - 19432684 Vicepresidente Jurídico Jorge Enrique Cortés Rojas Fecha de inicio del cargo: 28/06/2018 CC - 80413375 Vicepresidente de Inversiones Carlos Augusto Báez Solórzano Fecha de inicio del cargo: 15/11/2016 CC - 79790390 Representante Legal para Asuntos Prejudiciales y Judiciales Rocío Londoño Londoño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2015 CC - 52262186 Vicepresidente de Gestión de Negocios Mauricio Guzmán Carvajal Fecha de inicio del cargo: 31/03/2022 CC - 94400808 Vicepresidente de Empresas Mónica María Peñaranda Echeverri Fecha de inicio del cargo: 06/06/2019 CC - 52083488 Vicepresidente de Personas. (…)."	X
Autorización para contratar	No requiere, toda vez que en EXTRACTO ACTA NO. 44 de fecha 24 de mayo de 1995, se lee: " De conformidad con el articulo CUADRAGESIMO de los estatutos sociales, la Junta Directiva de la Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A ratifica la autorización otorgada al Gerente General, o a quien tenga la calidad de Representante Legal de la mencionada sociedad, para celebrar, sin límite alguna toda clase de actos o contratos a nombre de la Sociedad, a excepción de los contratos de Representación Legal De Tenedores de Bonos, los cuales deberán seguir los lineamientos de la política general sobre este tema contenidos en el acta de la junta Directiva No.19 de 12 de mayo de 1993, sin perjuicio de las modificaciones y variaciones que en el futuro establezcan en relación con este último tipo de contratos. Adicionalmente de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia se indica que la sociedad tendrá los vicepresidentes de área que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones quienes también tendrán la representación legal de la sociedad.	X
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	Aporta el certificado de antecedentes disciplinarios de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A, y el de su representante legal, donde se evidencia que no registra sanciones ni inhabilidades vigentes de fecha 26 de enero de 2023.	X
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	Aporta el certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., y el de su representante legal, en el cual hacen constar que no se encuentran inscritos en el boletín de responsables fiscales de fecha 26 de enero de 2023.	X
Pasado judicial y sanciones en el sistema de medidas correctivas	Aporta el certificado de antecedentes judiciales y del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC en los cual hacen constar que el representante legal Sr. Mauricio Guzmán Carvajal no tiene antecedentes judiciales ni medidas correctivas que cumplir de fecha 26 de enero de 2023.	X

RESOLUCIÓN No. 4137.010.21.0.168 DE 2023
(30 de enero de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A."

Formato único de hoja de vida	Aporta el formato de Hoja de Vida de la función pública de persona jurídica, en el cual reposa la información del contratista de fecha de diligenciamiento 19 de enero de 2023, debidamente suscrita por el representante legal.	X
Registro Único Tributario – RUT	Aporta Registro Único Tributario con Actividad Principal 6630 de fecha 18/01/2023	X
Situación militar	Aporta libreta militar de reservista segunda clase del representante legal.	X
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.	Aporta cédula de ciudadanía a nombre del Señor MAURICIO GUZMAN CARVAJAL, representante legal de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A.	X
Aportes de seguridad social y parafiscales	Aporta certificado de pago de sus obligaciones parafiscales de los últimos 6 meses, suscrito por Jeimy Julieth Aldana Chaparro Revisora Fiscal de Fiduciaria de Occidente S.A., en el que certifica que Fiduciaria de Occidente S.A., se encuentra al día en los Aportes de sus empleados a los sistemas de pensiones, riesgos laborales, y aportes a la Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en los últimos 6 meses y efectuó el pago dentro de los plazos otorgados por la ley, adicionalmente aporta las respectivas planillas de pago soporte, copia de la tarjeta profesional No.219524 y cédula a nombre de la Sra. Jeimy Julieth Aldana Chaparro y certificado de antecedentes disciplinarios de fecha 26 de enero de 2023 (vigencia 3 meses) en el se evidencia que la Sra. Jeimy Julieth Aldana Chaparro tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y no presenta antecedentes disciplinarios.	X
Presencia en Cali	Aporta certificado de matrícula de agencia, expedido por la cámara de comercio de Cali el día 26/01/2023 09:38:06 am, en donde reposan los siguientes datos: NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA Nombre: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A Matrícula No.: 304621 Fecha de matrícula en esta 23 de enero de 1992 Cámara: Último año renovado: 2022 Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022 Activos Vinculados: $15,000,000 UBICACIÓN Dirección comercial: CRA 4 NRO 7- 61 PISO 5 Municipio: Cali - Valle Correo electrónico: dbrito@fiduoccidente.com.co Teléfono comercial 1: 4851200 Teléfono comercial 2: No reportó Teléfono comercial 3: No reportó	X
Margen de solvencia certificado por el revisor fiscal.	Aporta certificado de relación de solvencia de Fiduciaria de Occidente S.A suscrito por la revisora fiscal Sra. Jeimy Julieth Aldana, de fecha 20 de enero de 2023	X
Calificación en la actividad de administración de inversiones	Aporta certificado expedido por BRC Ratings – S&P Global S.A. Sociedad Calificadora de Valores, suscrito por la Sra. María Carolina Barón, Analytical Manager, en el que certifica que Fiduciaria de Occidente S. A. cuenta con una calificación pública de Calidad en la Administración de Portafolios de P AAA (Triple A).de fecha 2 de enero de 2023.	x
Certificación de riesgos contraparte expedido por una calificadora de riesgos constituida en Colombia.	Aporta certificado expedido por BRC Ratings – S&P Global S.A. Sociedad Calificadora de Valores, suscrito por la Sra. María Carolina Barón, Analytical Manager, en el que certifica que Fiduciaria de Occidente S. A. cuenta con una calificación pública de Riesgo de Contraparte de AAA (Triple A), vigente desde el 2 de agosto de 2022., de fecha 2 de enero de 2023.	x

RESOLUCIÓN No. 4137.010.21.0.168 DE 2023
(30 de enero de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A."

<table>
<tr><td>Mejor propuesta financiera en valor de la comisión.</td><td>Propuesta más rentable ofrecida por FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A, así:
<table><tr><th>SOCIEDAD FIDUCIARIA</th><th>% COMISIÓN SOBRE LOS RENDIMIENTOS</th></tr><tr><td>FIDUOCCIDENTE</td><td>0,90%</td></tr></table></td><td></td></tr>
<tr><td>Experiencia</td><td>Presenta la siguiente certificación de experiencia:

1.CONTRATO 188 DE 2017 suscrito con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
OBJETO: "ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS QUE CONFORMAN LOS PORTAFOLIOS DE INVERSION A CARGO DE COLPENSIONES A TRAVES DE UN ENCARGO FIDUCIARIO CONSTITUIDO CON LOS RECUROS DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES."
PLAZO: Desdé la suscripción del acta de inicio el día 01 de noviembre del 2017 y hasta el 03 de diciembre del 2019.
VALOR: $797.675.892,00

2. CONTRATO DE ADMINISTRACIO No. SH-020-2012 suscrito con el Departamento de Cundinamarca- secretaria de Hacienda -dirección de Pensiones.
OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL DEPARTAMENTO A ADMINISTRAR MEDIANTE PATRIMONIO AUTONOMO LOS RECURSOS DEL FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE CUNDINAMARCA, DESTINADOS AL CUBRIMIENTO DEL PASIVO PENSIONAL DEL DEPARTAMENTE. ASI MISMO, REALIZAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES PENSIONALES A CARGO DE ESTA ENTIDAD TERRITORIAL.
PLAZO: Desdé la suscripción del acta de inicio el día 01 de enero de 2013 y hasta el 31 de julio del 2017.
VALOR DEL CONTRATO: $5.330.092.402
VALOR TOTAL RECURSOS ADMINISTRADOS: $1.351.202.060.157
*FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. 55%</td><td>X</td></tr>
</table>

Que, atendiendo los principios de la función pública, y la debida diligencia con que debe actuar de la administración pública, en especial los de eficiencia y oportunidad, y al Manual de Contratación, el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, estima conveniente y oportuno, suscribir CONTRATO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL con la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A, identificada con el NIT No. 800.143.157-3.

En consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo primero: Declarar Justificada la Contratación Directa prevista en el Parágrafo 2º del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.51 del Decreto 1575 de 2022, en concordancia con la Ley 100 de 1993, Decreto 2681 de 1993, Decreto 810 de 1998, Ley 549 de 1999, Ley 550 de 1999, Decreto 941 de 2002 y el Decreto 1833 de 2016 *y el Decreto 1068 de 2015 modificado por el Decreto 1575 de 2022*, entre el DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., identificada tributariamente con el NIT. 800.143.157-3, representada legalmente por el señor MAURICIO GUZMAN CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No.94.400.808 expedida en Cali (Valle), para suscribir el Contrato de Administración del Patrimonio Autónomo Pensional, correspondiente a: "ADMINISTRAR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTITUIDO CON LOS RECURSOS DESTINADOS POR EL

RESOLUCIÓN No. 4137.010.21.0.168 DE 2023
(30 de enero de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.*"*

DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA CONFORMACIÓN DEL CAPITAL NECESARIO DESTINADO A GARANTIZAR EL PAGO DE CUOTAS PARTES JUBILATORIAS, CUPONES DE BONO, BONOS PENSIÓNALES Y LAS CUOTAS PARTES DE LOS SERVIDORES Y EX - SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, CONFORME A LOS DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 549 DE 1999, EL DECRETO LEY 1299 DE 1994, DECRETO 810 DE 1998 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.".

Artículo segundo: Declarar que en cumplimiento de lo señalado en el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015, la contratación a que se refiere el presente acto administrativo tienes las siguientes características:

a) Causal que invoca: Se ha determinado como modalidad de selección la contratación directa prevista en el Parágrafo 2 del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.51 del Decreto 1575 de 2022, en concordancia con la ley 100 de 1993, Decreto 2681 de 1993, Decreto 810 de 1998, Ley 549 de 1999, Ley 550 de 1999, Decreto 941 de 2002 y el Decreto 1833 de 2016 *y el Decreto 1068 de 2015 modificado por el Decreto 1575 de 2022.*
b) Determinación del objeto a contratar: "ADMINISTRAR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTITUIDO CON LOS RECURSOS DESTINADOS POR EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA CONFORMACIÓN DEL CAPITAL NECESARIO DESTINADO A GARANTIZAR EL PAGO DE CUOTAS PARTES JUBILATORIAS, CUPONES DE BONO, BONOS PENSIÓNALES Y LAS CUOTAS PARTES DE LOS SERVIDORES Y EX - SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, CONFORME A LOS DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 549 DE 1999, EL DECRETO LEY 1299 DE 1994, DECRETO 810 DE 1998 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES."
c) El valor estimado del contrato es indeterminado, pero determinable, siendo igual al valor que por concepto de comisión de administración sean cobrados por el contratista durante la vigencia del contrato. En consecuencia, el valor del contrato será el resultado de la comisión acordada con el contratista, es decir el 0,90% mensual liquidado sobre los rendimientos brutos positivos generados por el Patrimonio autónomo; las comisiones serán descontadas de los rendimientos del Patrimonio Autónomo y por lo tanto no generan ninguna erogación para EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, entregándose al patrimonio los rendimientos netos.

Artículo tercero: Convocar a las veedurías ciudadanas con el fin de que efectúen el control social, para lo cual se suministrará la información y documentación que se requiera para el cumplimiento de su función.

Artículo cuarto: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo, junto con los estudios previos y análisis del sector en la página Web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, donde los interesados podrán consultarlos.

Artículo quinto: Contra el presente Acto Administrativo de trámite no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE DESARROLLO E INNOVACIÓN
INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN No. 4137.010.21.0.168 DE 2023
(30 de enero de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A."

Artículo sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los treinta (30) del mes de enero de 2023

CLAUDIA PATRICIA MARROQUIN CANO
Directora
Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional

Proyectó: Julián Gabriel Brango Ariza - Contratista.
Harold Hernando Arias Marín Profesional Universitario
Juan Carlos García Collazos Profesional Especializado
Claudia Patricia Charria Rivera Subdirectora (E)
Xiomara Cañas Rojas- Contratista.
Reviso: Fernando Alfonso Chávez Duran- Profesional Especializado
Lorena Andrea Martínez Jiménez-- Contratista.
Carlos Caballero & Asociados S.A.S – Contratista